



RESOLUCIÓN Nº 0003 DEL 2020

(03 NOV 2020)

Por medio de la cual se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.

La Comisión Coordinadora del Sistema Nacional de Voluntariado en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO

-Que la Constitución Política de 1991 establece en su artículo 1º que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado entre otros principios, en el de la solidaridad de las personas y promueve el deber ciudadano de obrar conforme al principio de Solidaridad Social, a su vez establece el compromiso del Estado de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones, profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales.

-Que mediante la Ley 720 de 2001 el Estado reconoció los importantes aportes efectuados por los Voluntarios a la sociedad colombiana y el gran potencial solidario de estos grupos, regulando la acción de los voluntarios en las entidades públicas o privadas y sus relaciones, con el objeto de promover, reconocer y facilitar la acción voluntaria, como expresión de la participación ciudadana, el ejercicio de la solidaridad y la corresponsabilidad social.

-Que el Decreto 4290 de 2005, crea y reglamenta el Sistema Nacional de Voluntariado SNV definiéndolo como el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan acciones de voluntariado, Apoyado por la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS, en conjunto en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 por el Ministerio de Trabajo y conformado por el Consejo Nacional de Voluntariado, los Consejos Departamentales y Municipales de Voluntariado, las ODV y ECAV y los Voluntarios Informales.

-Que el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Voluntariado establece, entre sus funciones y competencias, expedir el manejo adecuado de los recursos del Sistema, aplicable a todo el ámbito de la acción voluntaria del SNV y evaluar los proyectos a

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

financiar en pro del desarrollo del SNV, realizando el debido seguimiento, control, manejo y transparencia en el cumplimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN, SEDE, AMBITO, DURACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 1. DEFINICIÓN. El FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO, “FONDO MIXTO SNV” es una persona jurídica de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, de apoyo al Sistema Nacional de Voluntariado, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público, beneficio social y de atención de los Voluntarios de las ODV, ECAV, voluntariado informal, Consejos Municipales de Voluntariado, Consejos Departamentales y Distritales de Voluntariado y Consejo Nacional de Voluntariado, que se regirá por la Constitución Política de Colombia, la Ley 720 de 2001, el Decreto 4290 de 2005, los presentes estatutos y demás normas que rigen el Sistema Nacional de Voluntariado SNV.

Artículo 2. SEDE Y AMBITO DE ACCIÓN. El FONDO MIXTO DEL SNV es de nacionalidad colombiana y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá DC, pero podrá establecer oficinas o seccionales en otras ciudades del país y su ámbito de acción corresponde a todo el territorio nacional.

Artículo 3. DURACIÓN. La duración del FONDO MIXTO SNV será indefinida y existirá mientras esté vigente el Sistema Nacional de Voluntariado y disponga de un patrimonio que le permita el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales. No obstante, el FONDO MIXTO DEL SNV podrá liquidarse en cualquier momento, de conformidad con lo previsto en la Ley y en los presentes estatutos.

Artículo 4. OBJETIVOS. El FONDO MIXTO DEL SNV tiene como objetivos: recibir, administrar e invertir los recursos financieros provenientes de las diversas fuentes establecidas en los presentes estatutos, para el cumplimiento de la misión del Sistema Nacional de Voluntariado, la cual es: promover, fortalecer y visibilizar el voluntariado como una fuerza viva, que con trabajo, tiempo y talento aporta al mejoramiento de la calidad de vida de la población colombiana, mediante alianzas estratégicas y el trabajo en red, de

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

organizaciones, entidades y personas que realizan acción voluntaria de manera articulada, organizada, participativa y responsable.

Artículo 5. FUNCIONES. Son funciones del FONDO MIXTO DEL SNV:

1. Gestionar y recaudar los aportes del gobierno nacional y de los gobiernos departamental y municipal, así como las ayudas internacionales de organismos y personas del sector público y privado.
2. Recibir donaciones y legados de personas naturales y jurídicas, de organismos públicos y privados nacionales e internacionales, destinados al cumplimiento de los objetivos y propósitos del SNV.
3. Realizar alianzas estratégicas, convenios interadministrativos y contratos con personas públicas y privadas del nivel internacional, nacional, regional y local, orientados al cumplimiento de la misión del SNV.
4. Administrar y custodiar los recursos que lleguen a formar parte del patrimonio del FONDO MIXTO DEL SNV.
5. Llevar la contabilidad de los recursos financieros que constituyen el patrimonio del FONDO MIXTO DEL SNV de acuerdo con las NIF y la normatividad vigente sobre la materia.
6. Ejecutar los proyectos aprobados, con el objeto de fortalecer, promover y fomentar el desarrollo del Sistema Nacional de Voluntariado en Colombia.
7. Definir y aplicar estrategias para incrementar los recursos financieros del FONDO MIXTO DEL SNV, los cuales se destinarán al cumplimiento de su objeto social.
8. Canalizar, invertir y recuperar recursos para el desarrollo del voluntariado del país, de forma tal que influya en el fortalecimiento del Sistema Nacional de Voluntariado, a nivel local, regional y nacional.
9. Articular acciones con los entes territoriales para que los recursos del FONDO MIXTO DEL SNV y en general, del Sistema Nacional de Voluntariado se utilicen en forma eficiente y eficaz, bajo procesos de planificación del SNV y articulados a las necesidades del territorio.
10. Definir las condiciones generales para acceder a los recursos de financiación de proyectos y programas orientados al fortalecimiento del voluntariado.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

11. Realizar campañas de promoción y difusión de la cultura del voluntariado y de la gestión del SNV, con el objeto de lograr su posicionamiento como máxima expresión de la participación ciudadana.
12. Desarrollar proyectos sociales, prestar servicios profesionales, asesorías, estudios, diagnósticos, realizar consultorías, interventorías y supervisión de contratos o convenios en relación con temáticas referentes a la acción voluntaria.
13. Presentar los informes que sean requeridos por parte de los integrantes del FONDO MIXTO DEL SNV, los organismos gubernamentales del orden Nacional, regional y local, así como la comunidad, dentro de los principios de transparencia y participación democrática.
14. Las demás que le sean asignadas por la instancia competente, en desarrollo de los objetivos del SNV.

Artículo 6. DESARROLLO DEL OBJETO. Para la realización de su objeto, el FONDO MIXTO DEL SNV podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes, a título gratuito u oneroso, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a título precario, dar y recibir en mutuo, negociar toda clase de títulos valores, aceptar o ceder créditos, rentas, renovar obligaciones, designar apoderados judiciales y extrajudiciales, transigir, comprometer los asuntos en que tenga o pueda tener algún interés; en fin, celebrar toda clase de actos y contratos autorizados por la ley, conforme con las disposiciones estatutarias y legales que lo rigen.

Artículo 7. AUSENCIA DE ÁNIMO DE LUCRO. El FONDO MIXTO DEL SNV es una entidad sin ánimo de lucro, en consecuencia, sus bienes no podrán pasar al patrimonio de ninguna persona en calidad de distribución de utilidades y beneficios sociales operacionales que resulten de su funcionamiento se destinarán exclusivamente a incrementar su propio patrimonio y a cumplir los objetivos del SNV y los establecidos en los estatutos.

CAPITULO II

PATRIMONIO Y RECURSOS

Artículo 8. PATRIMONIO FUENTES DE RECURSOS. El patrimonio del FONDO MIXTO DEL SNV estará constituido por:

1. Por los aportes y donaciones en dinero efectivo y/o especie recibidos de entidades oficiales, personas naturales y jurídicas, de carácter regional, nacional o internacional.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

2. Por los ingresos provenientes de los proyectos nacionales o internacionales ejecutados.
3. Por todos los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título a su nombre y las rentas derivadas de los mismos.
4. Por los recursos asignados por instituciones de los gobiernos, nacional, departamental y municipal, destinados al desarrollo del Sistema Nacional de Voluntariado.
5. Por los ingresos generados de concepto de actividades que realice, los servicios sociales que preste, proyectos, estudios, diagnósticos, asesorías, interventorías, en el ámbito regional, nacional o internacional.
6. Por los excedentes sociales que se produzcan, en el ejercicio normal de sus actividades.

Artículo 9. RECURSOS POR INICIATIVA DE LOS ENTES TERRITORIALES. Los distritos, municipios y departamentos podrán realizar convenios con el Sistema Nacional de Voluntariado, por medio del FONDO MIXTO DEL SNV o con sus representantes a nivel Departamental, Distrital o Municipal en los siguientes términos:

1. De los Municipios
Los Concejos Municipales y Distritales, a iniciativa del Alcalde podrán establecer convenios, concesiones con los Consejos Municipales y Distritales de Voluntariado para financiar la actividad de las ODV y ECAV.
2. De los Departamentos
Las Asambleas, a iniciativa de los Gobernadores, podrán establecer convenios, concesiones o demás que sean de competencia del orden departamental y/o donaciones y contribuciones.
3. De Entidades Públicas de Orden Nacional
Presidencia de la República, Los Ministerios, los Departamentos Administrativos, las Unidades Administrativas Especiales, Corporaciones Autónomas Regionales, podrán establecer convenios, concesiones, y/o donaciones, contribuciones y demás que sean de su competencia.
4. De Organizaciones Internacionales Públicas o Privadas, .Gobiernos, ONG, embajadas, fundaciones, asociaciones, corporaciones, federaciones y confederaciones de nivel internacional, podrán establecer convenios, concesiones

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

5. o demás que sean de competencia del orden internacional y/o donaciones y contribuciones.

Artículo 10. EJECUCIÓN DE PROYECTOS .El Consejo Nacional de Voluntariado a través del FONDO MIXTO DEL SNV, podrá diseñar, gestionar, ejecutar y evaluar proyectos sociales que respondan a las necesidades de fortalecimiento del SNV, mediante convenios, alianzas y contratos, con personas y entidades públicas y privadas del orden local, regional, nacional e internacional.

PARÁGRAFO. La Comisión Coordinadora creará y mantendrá actualizado el Banco de Proyectos, como un instrumento de registro de proyectos y conserve la memoria del FONDO MIXTO DEL SNV.

Artículo 11. PLAN ESTRATÉGICO. En cumplimiento de sus fines el FONDO MIXTO DEL SNV contará con un Plan Estratégico, como instrumento básico de gestión y ejecución de recursos y logre el cumplimiento de sus objetivos, a corto, mediano y largo plazo, el cual será presentado a la Asamblea General para su aprobación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 9° parágrafo 1° Plan Estratégico, del Reglamento Interno del SNV.

Artículo 12. INVERSIÓN DE LOS RECURSOS. Partiendo del Plan Estratégico el Presidente de la Comisión Coordinadora y el Gerente elaborarán el Plan Operativo Anual que priorice los programas y proyectos a ejecutar, durante el periodo, los resultados esperados en términos de Indicadores de gestión, los responsables de su ejecución y el cronograma establecido para cada proyecto, para ser aprobado en pleno por la Comisión Coordinadora.

Artículo 13. REQUISITOS DE APROBACIÓN. Los proyectos sociales que apruebe la Comisión Coordinadora, deben corresponder y ser coherentes con el Plan Operativo Anual y sus líneas Estratégicas, atendiendo a su viabilidad técnica, a su estructura de costos, a su pertinencia y a la disponibilidad financiera y operativa con que cuente el Fondo.

Artículo 14. CRITERIOS PARA ASIGNAR RECURSOS A LOS PROYECTOS. Además de los requisitos establecidos en el artículo anterior el FONDO MIXTO DEL SNV tendrá en cuenta:

1. Los recursos se asignarán para proyectos de capacitación y formación presencial o virtual orientados a fortalecer el SNV y a la implementación del SNV en el país.
2. Se podrá asignar recursos en cofinanciación, para motivar apoyar y estimular los Consejos Departamentales y Municipales, para que se fortalezcan y funcionen autónomamente.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

3. Destinar recursos para apoyar la administración de SNV, con el fin de dar continuidad al funcionamiento del mismo, hasta por un máximo del 30% de los recursos.
4. Apoyar entidades o personas para representar al SNV a nivel nacional o internacional, asegurando que los recursos invertidos cumplan con la finalidad para la cual fueron asignados.

PARÁGRAFO. Se entenderá por gastos de funcionamiento los pagos de nómina, honorarios, comisiones, gastos de administración, arrendamiento, servicios públicos, compra de útiles de oficina, transporte, gastos de viaje y servicios generales. entre otros.

Artículo 15. PLAN OPERATIVO DE LOS CONSEJOS DEPARTAMENTALES. Dentro del primer trimestre de cada año, previa notificación de los recursos que le corresponden a esa vigencia, los Consejos Departamentales y Distrital de Voluntariado deberán remitir a la Comisión Coordinadora Nacional del FONDO MIXTO DEL SNV, el Plan Operativo Anual elaborado en concertación con los Consejos Municipales de su jurisdicción, para su aprobación.

PARÁGRAFO. Las Organizaciones de Voluntariado de Orden Nacional de SNV, podrán presentar proyectos dentro del primer trimestre de cada año, de acuerdo con el Plan Operativo Anual del SNV.

Artículo 16. PAGOS. La Comisión Coordinadora deberá emitir concepto favorable de los planes, dentro del primer trimestre del año, como requisito previo para la autorización y el giro de los recursos por parte del FONDO MIXTO del SNV; tal desembolso se hará a los Consejos Departamentales con sus integrantes beneficiarios del respectivo Plan Anual Departamental o los proyectos de las Organizaciones de Orden Nacional presentados previamente a la Comisión Coordinadora.

Artículo 17. COFINANCIACIÓN DE PROYECTOS. El FONDO MIXTO DEL SNV podrá cofinanciar proyectos sociales al Consejo Nacional, los Consejos Departamentales y las ODV y ECAV nacionales, siempre que exista el apoyo de cofinanciación de parte de otros organismos públicos o privados o de personas naturales, por Responsabilidad Social. Empresarial. RSE.

Artículo 18. MANEJO DE LOS RECURSOS. La Comisión Coordinadora determinará la apertura de cuentas bancarias en entidades financieras nacionales, o bajo la modalidad de fiducia, según las necesidades. Para cualquier desembolso deberá de presentarse dos

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

firmas, pudiendo ser: el Presidente o el Gerente y un miembro más de la Comisión Coordinadora.

Artículo 19. POLIZAS DE MANEJO. Los miembros de la Comisión Coordinadora y los empleados que manejen recursos del FONDO MIXTO DEL SNV deben constituir la(s) póliza(s) necesarias, a favor de este, para el aseguramiento de dichos recursos.

Artículo 20. CAJA MENOR. Para facilitar la operatividad el FONDO DEL SNV podrá crear cajas menores, según las necesidades, las cuales serán autorizadas y reglamentadas por la Comisión Coordinadora.

Artículo 21°. EXCEDENTES SOCIALES. La Comisión Coordinadora proyectará la inversión de los excedentes que arrojen las operaciones del FONDO DEL SNV, los cuales solo pueden ser aprobados por la Asamblea General en beneficio y apoyo de los fines y actividades del SNV y en ningún caso podrán ser objeto de distribución alguna, a favor de sus miembros, empleados, colaboradores o directivos.

PARÁGRAFO. El FONDO MIXTO DEL SNV, podrá certificar las donaciones recibidas, de parte del sector privado dentro del concepto de Responsabilidad Social Empresarial RSE, de conformidad con el Estatuto Tributario Vigente.

CAPÍTULO III

LOS MIEMBROS DEL FONDO MIXTO SNV, DEBERES Y DERECHOS

Artículo 22. LOS MIEMBROS. Son miembros activos del FONDO MIXTO DEL SNV los Consejos Departamentales de Voluntariado y las Organizaciones de Voluntariado ODV y las Entidades con Acción Voluntaria ECAV del orden nacional afiliados legalmente en el Consejo Nacional de Voluntariado, de conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Interno del mismo.

PARÁGRAFO 1°. Las Organizaciones de Voluntariado, ODV y las Entidades con Acción Voluntaria, ECAV de orden nacional son aquellas organizaciones que hacen presencia constante en por lo menos siete (7) departamentos y cuyos capítulos departamentales se encuentran inscritos en los Consejos Municipales de Voluntariado respectivos; asimismo, aquellas organizaciones que cuentan con más de 4.000 voluntarios en sus registros.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

PARÁGRAFO 2°. Los Consejos Departamentales de Voluntariado están representados por sus respectivos Coordinadores y las ODV y ECAV, por los representantes legales de cada una y deberán aparecer registrados en la base de datos del SNV.

PARÁGRAFO 3°. Las Organizaciones de Voluntariado ODV y las Entidades con Acción Voluntaria ECAV de orden nacional y los Consejos Departamentales de Voluntariado CDV que no hayan participado en la reunión de creación podrán inscribirse solicitándolo por escrito a la Comisión Coordinadora, previo el lleno de los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 23. DEBERES DE LOS MIEMBROS. Además de lo establecido en las normas nacionales y el Reglamento Interno son deberes de los Miembros del FONDO MIXTO DEL SNV:

1. Conocer y cumplir las normas que rigen el Sistema Nacional de Voluntariado, los estatutos, reglamentos y decisiones de la Asamblea General y de la Comisión Coordinadora Nacional.
2. Observar el respeto a entre los miembros del Sistema Nacional de Voluntariado a través de la práctica de relaciones humanas, la aceptación de las diferencias, el dialogo cordial, la cortesía y disposición para obtener consensos, la moderación en el lenguaje y comunicación asertiva, en fin, todas las actitudes positivas que favorezcan el entendimiento y creación de un ambiente amistoso y constructivo.
3. Participar de manera activa y comprometida en el desarrollo de los objetivos misionales, planes, programas, proyectos y actividades que realice el FONDO MIXTO DEL SNV y formar parte de los Comités que se creen, cumpliendo cabalmente sus funciones.
4. Cumplir fielmente los principios del voluntariado, según el Artículo 5° de la Ley 720/01 a saber: Libertad, Participación Democrática, Solidaridad, Compromiso social, Autonomía, Respeto a las convicciones y creencias de las personas, la inclusión y, todos aquellos principios inspiradores de una sociedad democrática, pluralista, participativa y solidaria.
5. Presentar alternativas, propuestas y sugerencias encaminadas al buen funcionamiento del FONDO MIXTO DEL SNV.
6. Velar por que las acciones y gestiones cumplidas por el FONDO MIXTO DEL SNV se ajusten a la ley y a los presentes estatutos.

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

7. Participar en las asambleas ordinarias y extraordinarias y a las reuniones de la Comisión Coordinadora, cuando sean invitados.
8. Participar activamente en todos los eventos de capacitación, encuentros, seminarios y actividades de integración, convocados por la Comisión Coordinadora.
9. Contar con un Sistema de Registro de Voluntarios que pondrán a disposición de la Comisión Coordinadora, que incluya el Registro de tiempo donado para efectos de consolidar la información, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año.
10. Recurrir a la Comisión Coordinadora y Comité de Ética para que intervenga como conciliadora en los conflictos que surjan con otros miembros activos y terceros.
11. Formular solicitudes respetuosas ante la Comisión Coordinadora, relacionadas con los objetivos y funcionamiento del FONDO MIXTO DEL SNV.
12. Cumplir a cabalidad el Código de Ética del Voluntario y velar por su cumplimiento.
13. Comunicar oportunamente por escrito, la determinación de retirarse del Consejo Nacional de Voluntariado.
14. Los demás que sean asignados por la Asamblea General y la Comisión Coordinadora.

Artículo 24°. DERECHOS. Son derechos de los Miembros del FONDO MIXTO DEL SNV:

1. Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias y de las deliberaciones con voz y voto.
2. Elegir y ser elegido para formar parte de la Comisión Coordinadora y los cargos directivos y de representación, con voz y voto.
3. Representar máximo a uno (1) de los miembros citados a la Asamblea General del FONDO MIXTO DEL SNV, en las reuniones ordinarias y extraordinarias que se convoquen, previa autorización escrita del miembro ausente.
4. Recibir la inducción y capacitación necesarias para el ejercicio de las funciones específicas que le fueren asignadas.
5. Ser tratados sin discriminación alguna, por razones de credo, político o religioso, sexo, raza, condición económica o social.

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

6. Formular solicitudes respetuosas ante la Comisión Coordinadora relacionadas con los objetivos y funcionamiento del FONDO MIXTO DEL SNV.
7. Ser parte activa de los Comités de Trabajo que se establezcan.
8. Retirarse del FONDO MIXTO DEL SNV cuando lo considere pertinente.
9. Presentar quejas y reclamos por escrito relacionados con sus responsabilidades y ser escuchado en caso de conflictos, por el Comité de Ética, siguiendo los conductos que se establecen en este estatuto y aplicando las normas de cortesía y respeto propias del Voluntariado.
10. Los demás derechos que fueren reconocidos en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: Ninguno de los miembros del FONDO MIXTO DEL SNV tendrá derecho a remuneración alguna ni a contraprestación laboral por el tiempo y los servicios prestados a la misma, ya que sus acciones son voluntarias, de conformidad con la Ley 720 de 2001.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO PARA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.

Artículo 25. PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. Se pierde el derecho de ser miembro del FONDO MIXTO DEL SNV en los siguientes casos:

1. Por renuncia presentada por escrito ante la Comisión Coordinadora.
2. Por persistente falta de colaboración en los trabajos, eventos y/o actividades que le sean encomendados y que se requieran para el logro de los objetivos del FONDO MIXTO DEL SNV.
3. Por comprobada falta de ética, por mal comportamiento, por la ejecución de actos atentatorios contra el patrimonio del FONDO MIXTO DEL SNV, por manejos indebidos de los bienes de la misma, por extralimitación de funciones, por conductas inmorales, que lesionen los intereses de la misma, y que empañen su buen nombre y reconocimiento o el de alguno de sus miembros.
4. Por incurrir en conductas previstas como delitos en el Código Penal.
5. Por inasistencia sin excusa debidamente justificada a tres (3) reuniones de la Asamblea General ordinaria en el lapso de tres (3) años.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

6. Por falta sin excusa debidamente justificada a seis (6) reuniones en total dentro del mismo año calendario, tratándose de miembros de la Comisión Coordinadora; en este caso se podrá solicitar cambio de representante ante la misma.

PARÁGRAFO. En los casos establecidos en los numerales 2, 3, 4, 5, 6, del artículo anterior le corresponde a la Comisión Coordinadora producir el correspondiente retiro, una vez cumplido el procedimiento establecido para tal fin.

Artículo 26. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO DE LOS MIEMBROS POR PARTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA.

1. Conocida la situación que amerite el retiro, el Presidente de la Comisión Coordinadora, citará por escrito al miembro incurso en los literales 2, 3, 4, 5, 6 para que comparezca a presentar los descargos respectivos, en la fecha y hora determinados previamente. Si no comparece, se hará una segunda citación, dentro de los ocho (8) días calendario siguiente.
2. Si el citado no compareciere en la fecha y hora indicada en dos (2) oportunidades, se tendrán como ciertos los hechos imputados y se procederá a ordenar el retiro del representante o Coordinador, acorde con la votación mayoritaria de la Comisión Coordinadora. No obstante, si existen las suficientes pruebas, no será por votación.
3. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de los descargos se adoptará la medida pertinente, absolviendo de los cargos, aplicando el retiro o solicitando a la ODV o ECAV o Consejo Departamental de Voluntariado, el cambio de representante ante la Comisión Coordinadora.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 27. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección y administración del FONDO MIXTO DEL SNV estará a cargo de:

1. La Asamblea General.
2. La Comisión Coordinadora.
3. El Presidente.
4. El Gerente, previa creación del cargo por la Asamblea.
5. El Revisor Fiscal.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

Título I LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de la Asamblea General podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Ordinarias se realizarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, en la fecha, hora y lugar que fije la Comisión Coordinadora en reunión previa a la convocatoria escrita, que se hará llegar a través de los medios adecuados, con una antelación de diez (10) días hábiles.

Las Asambleas Extraordinarias se realizarán, en cualquier fecha del año, para tratar únicamente los temas indicados en el orden del día previa convocatoria escrita, que se hará llegar a través de los medios adecuados, con una antelación de diez (10) días hábiles.

Artículo 29. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, COMPOSICIÓN. La Asamblea General Ordinaria está constituida por un (1) Delegado de cada uno de los Consejos Departamentales y Distrital de Voluntariado, y por el Representante Legal o Delegado de las Organizaciones de Voluntariado (ODV) y Entidades con Acción Voluntaria (ECAV) inscritas en el Sistema Nacional de Voluntariado, los cuales tendrán derecho a un (1) voto. Cada uno de ellos podrá estar acompañado de un Suplente, el cual tendrá voz pero no voto. También podrán asistir con voz pero sin voto, asesores e invitados por la Comisión Coordinadora.

PARÁGRAFO 1°. Para tener derecho a participar en la Asamblea General los Consejos Departamentales de Voluntariado y las ODV y ECAV Nacionales nuevos, deberán inscribirse con quince (15) días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea.

PARÁGRAFO 2°. Acompañaran la Asamblea General en representación del Gobierno, el Director de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones UAEOS o su delegado y un representante del Ministerio de Trabajo o su delegado.

PARÁGRAFO 3°. Los donantes podrán ser invitados a participar en la Asamblea General, con voz pero sin voto.

Artículo 30. CONVOCATORIA. La Asamblea General será citada por la Comisión Coordinadora con anticipación de diez (10) días hábiles y notificada por medios escritos tales como carta o Correo Electrónico en cuyo caso debe exigirse respuesta de los interesados, informando el día, la hora y el lugar que se fije, anexando el orden del día a seguir.

Artículo 31. VOTO. Cada miembro tiene derecho a un (1) voto en la Asamblea General del FONDO MIXTO DEL SNV y su calidad de afiliado la acreditarán los Consejos Departamentales y distritales mediante presentación de la copia de la última acta del

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

Consejo Departamental y las ODV y ECAV nacionales, presentando el Certificado de Existencia y Representación Legal y/o la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO. Los miembros del FONDO MIXTO DEL SNV podrán delegar su voto en otros miembros; empero, ningún miembro podrá aceptar la delegación de más de un miembro. Toda delegación será escrita y firmada por el Coordinador del Consejo Departamental o Distrital de Voluntariado y en el caso de las organizaciones Nacionales afiliadas, por el Representante Legal; en ambos casos se dejará constancia en el acta.

Artículo 32. DIGNATARIOS. La Asamblea General del FONDO MIXTO DEL SNV estará presidida por un Presidente y un Secretario elegidos por parte de los Asambleístas, por mayoría simple.

Artículo 33. QUÓRUM. La Asamblea General tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella, por lo menos un sesenta (60%) de los representantes de los Consejos Departamentales o Distritales de Voluntariado y de las Organizaciones de Voluntariado, ODV, o Entidades con Acción Voluntaria, ECAV del orden nacional inscritos.

PARÁGRAFO 1°. El sistema de votación utilizado será “Reglas de Robert”, donde toda votación utilizará “Mayoría Simple”, con excepción de pedido expreso en el Reglamento de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2°. Si transcurrida una (1) hora de la fijada no hubiere quórum, la Asamblea sesionará y decidirá válidamente con la asistencia de cualquier número plural de sus miembros.

Artículo 34. ACTA. De lo actuado en la Asamblea General del FONDO MIXTO DEL SNV se hará constar en una acta la cual deberá estar firmada por el Presidente y el Secretario(a) de la Asamblea, y será aprobada por una comisión de tres (3) miembros voluntarios elegidos mayoritariamente por los asambleístas asistentes, los cuales deberán firmarla.

Artículo 35. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Velar porque las actuaciones, reuniones y asambleas realizadas con sus miembros, sean un espacio de intercambio, diálogo, acuerdos y superación de conflictos entre los participantes, a fin de sumar esfuerzos, realizar alianzas y redes como demostración de fortaleza y servicio al país por parte del voluntariado colombiano.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

2. Elegir cada año de su seno a los integrantes de la Comisión Coordinadora, posesionarlos, apoyar el cumplimiento de sus funciones, aprobar o improbar las decisiones, documentos, declaraciones y planes, presentados por la Comisión Coordinadora CC que deban ser sometidos a aprobación de la Asamblea General según lo dispuesto por la Ley 720/01 y su Decreto Reglamentario 4290/05.
3. Reformar los estatutos, con el voto de las dos terceras (2/3) partes de la totalidad de los miembros activos.
4. Considerar y aprobar los Estados Financieros, los informes de la Comisión Coordinadora y del Revisor Fiscal.
5. Aprobar el Presupuesto de Ingresos y Gastos para la vigencia siguiente.
6. Tomar las decisiones necesarias para la buena marcha del FONDO MIXTO DEL SNV.
7. Facultar a la Comisión Coordinadora para firmar contratos, convenios, gastos e inversiones, que excedan de 1000 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV.
8. Aprobar la constitución de consorcios, asociaciones, uniones temporales o alianzas con asociaciones, fundaciones o personas jurídicas nacionales o extranjeras, para la realización de cualquier trabajo propio del objeto social del FONDO MIXTO DEL SNV.
9. Decretar la disolución del FONDO MIXTO DEL SNV, de acuerdo con lo previsto en los presentes estatutos.
10. Velar por la aplicación y práctica de los principios, ética, transparencia, ayuda mutua y altruismo que caracterizan la acción voluntaria y la constituyen en una reserva moral del país.
11. Presentar a consideración del Estado propuestas, planes y programas convenientes para el fortalecimiento del Sistema Nacional y por ende del voluntariado.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

12. Revisar y aprobar el Plan Estratégico propuesto por la Comisión Coordinadora del FONDO MIXTO DEL SNV.
13. Orientar y acompañar a la Comisión Coordinadora (CC) en su funcionamiento general, mediante el nombramiento de dos delegados del Consejo Nacional de Voluntariado, que actúen como veedores de la asistencia y el normal desarrollo de la Comisión Coordinadora, proponiendo en su momento, toma de decisiones, que propicien ajustes en el seno de la misma.
14. Nombrar los miembros del Comité de Ética.
15. Elegir el Revisor Fiscal y su suplente mediante el cumplimiento de los requisitos establecidos.
16. Ejercer otras funciones conforme a la Ley, necesarias para el logro de los objetivos estipulados en los presentes Estatutos.

PARÁGRAFO 1°. La Asamblea podrá ampliar el plazo de nombramiento de la Comisión Coordinadora hasta por 2 años, la cual se ratificará cumplido el primer año, en forma presencial o virtual.

PARÁGRAFO 2°. La Asamblea General sesionará de manera ininterrumpida desde su comienzo hasta finalizado el Orden del Día. Serán excepciones a esto, horarios de comida y los cuartos Intermedios que Presidencia pueda decretar. Dichos cuartos intermedios pueden ser utilizados para realizar debates informales.

Artículo 36. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones de quien preside la Asamblea:

1. Presidir la Asamblea General, declararla abierta y permanecer en ella hasta el cierre de la sesión.
2. Someter a aprobación el Orden del Día y asegurarse de que este se desarrolle conforme a lo aprobado.
3. Someter a aprobación el Reglamento de la Asamblea General y asegurar su aplicación.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

4. Someter a aprobación de la Asamblea los proyectos, informes, Balance, Estados Financieros, el Presupuesto para la siguiente vigencia, así como las proposiciones que se presenten.
5. Orientar el proceso de elección de la Comisión Coordinadora y del Revisor Fiscal y su suplente.
6. Proponer la designación de la comisión que revisará y aprobará el acta.
7. Las demás necesarias en el desarrollo normal de la Asamblea.

PARÁGRAFO. Las proposiciones deberán ser presentadas por escrito, en cualquier momento al Presidente de la Asamblea, por lo menos con tres (3) firmas de los delegados y serán sometidas a estudio y aprobación en el punto correspondiente del Orden del Día.

Artículo 37. FUNCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones del Secretario de la Asamblea:

1. Apoyar al Presidente en el llamado a lista de participantes y la verificación del quórum.
2. Colaborar en el manejo de los tiempos y designación de la palabra.
3. Leer el orden del día y el reglamento de la Asamblea.
4. Llevar el acta de la Asamblea y responsabilizarse de su aprobación y legalización.
5. Los demás que sean asignados por la Asamblea General.

Título II

LA COMISION COORDINADORA

Artículo 38. LA COMISIÓN COORDINADORA. La Comisión Coordinadora del FONDO MIXTO DEL SNV está integrada por nueve (9) miembros así: cinco (5) representantes de los Consejos Departamentales o Distritales de Voluntariado y cuatro (4) representantes de las ODV y de las ECAV del orden nacional inscritas.

PARÁGRAFO: El Presidente de la Comisión Coordinadora podrá invitar a la Unidad Especial de Organizaciones Solidarias UAEOS representar al Ministerio de Trabajo en la mencionada Comisión a título propio o mediante un delegado que él designe.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

Artículo 39. ELECCIÓN DE LA COMISIÓN COORDINADORA. Los miembros de la Comisión Coordinadora serán elegidos por la Asamblea General por mayoría simple de votos, para un período de dos (2) años, debiendo ser ratificada cumplido el primer año, en la asamblea general siguiente.

PARÁGRAFO: En la primera reunión de la Comisión Coordinadora se establecerán los cargos de la misma, por decisión mayoritaria, de la siguiente manera: un (1) Presidente, un (1) Vicepresidente, un (1) Secretario Técnico y seis (6) Vocales.

Artículo 40. FUNCIONES DE LA COMISIÓN COORDINADORA. Son funciones de la Comisión Coordinadora:

1. Planear, dirigir, administrar y controlar las actividades que desarrolla el FONDO MIXTO DEL SNV, en cumplimiento de su función institucional.
2. Ejercer el control sobre los bienes y recursos financieros del FONDO MIXTO DEL SNV, y de las inversiones que con ellos se hicieren.
3. Formular el Plan Estratégico y el Plan de Acción del FONDO MIXTO DEL CNV, aprobar convenios, alianzas, proyectos sociales y formativos que permitan la articulación y consolidación del SNV.
4. Planear programas y proyectos mediante los cuales se cumplan las funciones del Consejo Nacional de Voluntariado CNV y someterlos a aprobación por la Asamblea General.
5. Revisar el Reglamento Interno y someterlo a aprobación de la Asamblea General. Una vez aprobado la Comisión Coordinadora velará por su aplicación, evaluación y mejoramiento.
6. Revisar los informes de Gestión que presenta el Presidente, el Gerente y el Contador sobre la Gestión Financiera, y el Estado General del FONDO MIXTO DEL SNV.
7. Integrar de su seno o del Consejo los Comités asesores que considere necesarias para cumplir sus funciones específicas de acuerdo a las necesidades operativas del Consejo Nacional de Voluntariado, tales como: Legislación y Normatividad, Comunicaciones, Registro y Estadísticas y los demás que considere necesario. Designará por elección a uno de sus miembros para que se desempeñe específicamente como Coordinador del mismo.
8. Conocer estudiar y formular conceptos sobre los documentos, proposiciones, planes y programas que se propongan al FONDO MIXTO del CNV y presentarlos al mismo para su decisión.
9. Desarrollar el Sistema de Estímulos creado, con el fin de reconocer y resaltar las ejecutorias de organizaciones y personas.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

10. Aplicar el régimen Disciplinario y sancionar a los miembros que incumplan las normas, estatutos y reglamentos del voluntariado.
11. Redactar y proponer la reforma de los Estatutos.
12. Presentar anualmente a la Asamblea General del FONDO MIXTO DEL SNV, el Informe de Gestión, Estados Financieros, Estado de Resultados y demás informes de ley, así como el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la siguiente vigencia.
13. Crear cargos y asignaciones remunerativas correspondientes de acuerdo a las necesidades del FONDO MIXTO DEL SNV.
14. Designar los miembros que deban representar al FONDO MIXTO y el SNV, ante otros organismos de carácter oficial o privado, cuando el Representante Legal no lo pueda hacer.
15. Invitar a Asesores y/o Consultores cuando sea necesario para que ilustren y orienten las decisiones en temas específicos, según la complejidad, definiendo con anterioridad, si estos son voluntarios o causan honorarios.
16. Autorizar al Presidente, por delegación como Representante Legal del FONDO MIXTO DEL SNV, hasta la suma de veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes para efectuar gastos sin previa autorización de la Comisión Coordinadora, debiendo presentar el informe correspondiente en la reunión subsiguiente.
17. Custodiar el archivo documental del Consejo Nacional de Voluntariado CNV, tales como: Actas de Constitución, de Asambleas y de reuniones, bases de datos de miembros y estadísticas, correspondencia, acuerdos, alianzas, asesorías y en general toda la información necesaria para el cumplimiento de las funciones propias del FONDO MIXTO DEL SNV.
18. Invitar, cuando sea necesario, a las reuniones al Revisor Fiscal.
19. Elegir de los miembros electos por votación al Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Comisión Coordinadora por el periodo de un (1) año, los cuales podrán ser ratificados.
20. Nombrar o remover al Gerente, de conformidad con los presentes Estatutos.
21. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO 1°. La Comisión Coordinadora podrá crear, organizar y reglamentar comisiones asesoras temporales o permanentes según lo considere conveniente, sean o

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

no de la Comisión Coordinadora. Estas comisiones podrán tener organizaciones invitadas que le servirán de apoyo para el desarrollo de sus funciones.

PARÁGRAFO 2°. Los miembros de la Comisión Coordinadora deberán ejercer el control interno y la vigilancia de los bienes, donaciones y recursos que posea. Así mismo, el Revisor Fiscal deberá pronunciarse en su dictamen, sobre la calidad del mismo.

Artículo 41. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN COORDINADORA. El Presidente de la Comisión Coordinadora será el Representante Legal del FONDO MIXTO DEL SNV correspondiéndole representarlo judicial y extrajudicialmente.

Artículo 42. FUNCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones del Presidente del FONDO MIXTO DEL SNV:

1. Llevar la representación legal, judicial y extrajudicial y ser vocero de la Comisión Coordinadora del FONDO MIXTO DEL SNV, pudiendo delegar la representación de acuerdo a la naturaleza y especialidad de la ocasión.
2. Promover la formulación del Plan Estratégico de Desarrollo del SNV incluyendo las líneas estratégicas, programas, proyectos y actividades orientadas al cumplimiento de sus objetivos misionales.
3. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Comisión Coordinadora (CC).
4. Impulsar la realización de Alianzas y convenios entre los Consejos Departamentales, ODV, ECAV y otros sectores a fin de fortalecer el Sistema Nacional de Voluntariado.
5. Dirigir y coordinar la comunicación entre los Comités Operativos establecidos en la Comisión Coordinadora a fin de sumar esfuerzos, contar con sistemas funcionales de comunicación, asegurar el entendimiento y el trabajo en equipo entre sus miembros.
6. Realizar los trámites jurídicos, legales y administrativos ante las diversas instancias públicas y privadas, para el correcto funcionamiento del FONDO MIXTO DEL SNV.
7. Gestionar los recursos necesarios para el desarrollo de programas, proyectos, su fortalecimiento y funcionamiento.
8. Velar por la recaudación e inversión de los dineros del FONDO MIXTO DEL SNV.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

9. Celebrar los convenios y contratos requeridos para su normal funcionamiento acorde con la autorización de la Comisión y atendiendo los montos fijados para contratar y la escala salarial aprobada.
10. Controlar que la gestión financiera y los movimientos contables presenten fielmente en todos los aspectos y registros la real situación financiera del FONDO MIXTO DEL SNV, así como de los resultados y flujos de efectivo correspondientes a cada periodo, de conformidad con la legislación, que incorpora las Normas Internacionales de Información Financiera, NIIF para estas entidades.
11. Dirigir, administrar, coordinar, controlar y efectuar la evaluación el talento humano, vinculado al FONDO MIXTO DEL SNV.
12. Dirigir y controlar la administración de los bienes muebles e inmuebles, inventarios de equipos y materiales, archivos documentales y bases de datos del FONDO MIXTO DEL SNV.
13. Elaborar los informes generales de actividades de la Comisión Coordinadora, con base en los informes periódicos de los Comités operativos, someterlos a aprobación de la CNV y presentarlos a la Asamblea Anual del Consejo Nacional de voluntariado.
14. Preparar y coordinar junto con la Secretaría Técnica, las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Coordinadora: agenda, invitados, facilitación, medios, etc. y atender a la debida aprobación de sus actas.
15. Convocar la(s) reunión(es) de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias, cuando sea necesario.
16. Convocar y presidir las sesiones de la, Comisión Coordinadora mensualmente, presentando el correspondiente informe de gestión.
17. Rendir informe a la Asamblea General y la Comisión Coordinadora las actividades y balances de la misma cada año.
18. Analizar y presentar a la Comisión Coordinadora las solicitudes de inscripción en el Sistema Nacional de Voluntariado de los Consejos Departamentales y las ODV y ECAV nacionales, para su aprobación.
19. Informar a la Comisión Coordinadora al menos con un (1) mes de anticipación cuando tenga que retirarse del cargo en forma temporal o definitiva, debiendo asumir el Vicepresidente.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

20. Firmar las actas que hayan sido aprobadas por la Comisión Coordinadora.

21. Las demás que le sean asignadas, relacionados con las funciones y la naturaleza del cargo.

Artículo 43. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE. Son funciones del Vicepresidente de la Comisión Coordinadora:

1. Reemplazar al Presidente en las ausencias transitorias o absolutas, asumiendo todas las funciones de la presidencia. No obstante, deberá acompañar y asesorar al Presidente durante todo el periodo.

2. Las demás que le asigne la Comisión Coordinadora.

Artículo 44. EL SECRETARIO TÉCNICO. Son Funciones de la Secretaria Técnica de la Comisión Coordinadora (CC):

1. Apoyar al Presidente en el cumplimiento de sus funciones y el logro de una acción coordinada.

2. Elaborar las Actas de la Comisión Coordinadora y presentarlas para su aprobación, fijando los plazos para la entrega del acta, revisión y aprobación por la Comisión Coordinadora (CC).

3. Apoyar al presidente en el trámite de la correspondencia.

4. Custodiar las actas y bases de datos propios del Consejo Nacional de Voluntariado CNV.

5. Asegurarse del adecuado manejo y custodia del archivo histórico y documental del FONDO MIXTO DEL SNV.

6. Citar oportunamente a las reuniones de la comisión coordinadora y del Consejo Nacional de Voluntariado CNV.

7. Encargarse de que al finalizar cada año calendario, el libro o carpeta de actas se debe foliar y empastar debidamente.

8. Las demás que le sean asignadas, acordes con la naturaleza del cargo.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

Artículo 45. LOS VOCALES. A los vocales les corresponde ejecutar las tareas encomendadas por la Comisión Coordinadora, participar en los comités que se creen y velar porque aquella se ajuste en su actuar a toda la normatividad y estatutos que regulan el FONDO MIXTO DEL SNV.

Artículo 46. REUNIONES. Los miembros del FONDO MIXTO DEL SNV realizarán su trabajo voluntario y se reunirán de manera ordinaria por lo menos una (1) vez al mes, o cuando los convoque el Presidente y/o lo solicite un miembro de ella, o el Revisor Fiscal.

Artículo 47. QUÓRUM. La Comisión Coordinadora tendrá quórum deliberatorio y decisorio cuando se encuentren representados en ella, por lo menos cinco (5) de sus miembros, de los cuales como mínimo uno (1) debe ser de las entidades del orden nacional.

Artículo 48. ACTAS. Todas las reuniones de la Comisión Coordinadora se harán constar en un Libro o carpeta de actas que autorizarán con su firma el Presidente y el Secretario Técnico.

Artículo 49. PROHIBICIÓN. Ninguno de los miembros de la Comisión Coordinadora ni sus parientes podrán ser empleados del FONDO MIXTO DEL SNV, ni podrán celebrar contratos, convenios o negocios vender, siempre que estén dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

Artículo 50. EL GERENTE. El Gerente del FONDO MIXTO DEL SNV, es nombrado por la Comisión Coordinadora previa autorización de la Asamblea General, en los términos y condiciones previstos en la Ley y en los presentes estatutos. Por lo tanto, ejercerá las delegaciones y cumplirá las funciones que le asigne la Comisión Coordinadora.

Artículo 51. FUNCIONES DEL GERENTE. Son Funciones del Gerente las siguientes:

1. Planear, dirigir, coordinar y controlar la ejecución del Plan Estratégico, el Plan de Acción Anual y velar por la ejecución administrativa de los programas, proyectos y actividades del FONDO MIXTO DEL SNV, siguiendo las directrices del Presidente y la Comisión Coordinadora.
2. Garantizar la eficiencia administrativa y ejecutiva del SNV e incorporar modernos instrumentos de planeación, dirección, ejecución y evaluación empresarial, dentro de los estándares de calidad establecidos.
3. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, las disposiciones orgánicas, reglamentos y políticas y administrativas del FONDO MIXTO DEL SNV.

Continuación de la resolución “*se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.*”

4. Celebrar los actos, contratos, convenios, alianzas, transacciones y gastos de inversión hasta por la suma que le defina la Coordinación Coordinadora.
5. Gestionar y proveer el recaudo de recursos del FONDO, de conformidad con los presentes estatutos.
6. Realizar el seguimiento y el control de los programas y proyectos aprobados por la Comisión Coordinadora, su ejecución y cumplimiento del cronograma establecido.
7. Dirigir y controlar porque se lleve cumplidamente y conforme a las a las disposiciones vigentes, el ejercicio contable y los registros del FONDO MIXTO DEL SNV.
8. Elaborar el presupuesto anual y realizar la proyección de su ejecución mensual para presentarlo a la Comisión Coordinadora para su aprobación.
9. Presentar a la Comisión Coordinadora los Estados Financieros y el Estado de Resultados correspondientes y con la periodicidad exigida.
10. Dirigir, administrar, coordinar y controlar el talento humano, vinculado al FONDO MIXTO DEL SNV, efectuando la evaluación del mismo.
11. Velar por la administración de los bienes muebles e inmuebles, inventarios de equipos y materiales, archivos documentales y bases de datos del FONDO MIXTO DEL SNV y orientar el adecuado uso de los mismos.
12. Propender por el adecuado manejo y custodia del archivo histórico y documental del FONDO MIXTO DEL SNV.
13. Asistir a las reuniones de la Comisión Coordinadora y presentarlos informes de su gestión que sean solicitados.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

14. Mantener comunicación permanente y asesoría administrativa con los Consejos Departamentales y Municipales y las ODV y ECAV nacionales.
15. Coordinar la divulgación y difusión de los requisitos para presentación de proyectos, criterios de asignación de recursos y su financiación. Convocatorias, la normatividad vigente.
16. Asistir a las reuniones de la Comisión Coordinadora y de las Asambleas Generales.
17. Garantizar el cumplimiento del Reglamento Interno, estatutos, políticas y directrices y en general, todos los planes, programas y proyectos del Sistema Nacional de Voluntariado, previo instrucciones del Presidente del FONDO MIXTO DEL SNV.
18. Las demás que le sean asignadas por la Comisión Coordinadora, la Asamblea general y los presentes estatutos, acorde con la naturaleza del cargo.

CAPÍTULO VI

REVISORÍA FISCAL Y CONTROL

Artículo 52. ELECCIÓN Y REQUISITOS. El presidente de la Asamblea del FONDO MIXTO DEL SNV presentará a consideración de la Asamblea los nombres y hojas de vida de los candidatos a Revisor Fiscal y su suplente, quienes serán Contadores Públicos y tendrán las incompatibilidades señaladas por el Artículo 205 del Código de Comercio para este tipo de cargo, presentando las certificaciones que los acredite. Resultarán elegidos los candidatos que tengan el mayor número de votos a su favor. Su periodo será igual al de la Comisión Coordinadora.

Artículo 53. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL Y SUPLENTE. Son funciones del Revisor Fiscal y Suplente del FONDO MIXTO DEL SNV.

1. Examinar oportunamente los libros de contabilidad, de actas y cerciorarse de que estén llevados conforme a la ley.
2. Revisar y firmar los balances del FONDO MIXTO DEL SNV.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

3. Revisar y dictaminar los Estados Financieros que presente la Comisión Coordinadora, ante la Asamblea General.
4. Vigilar tanto la recaudación de los recursos del FONDO MIXTO DEL SNV como la inversión que de ellos se haga.
5. Cerciorarse que los contratos y operaciones que se ejecuten por cuenta del FONDO MIXTO estén conforme a la ley, los estatutos y demás disposiciones de la Asamblea y Comisión Coordinadora.
6. Informar oportunamente al Gerente y/o la Comisión Coordinadora de las irregularidades que encuentre en la marcha del FONDO MIXTO DEL SNV.
7. Rendir informes cuando lo requieran la Comisión Coordinadora y la Asamblea General.
8. Suscribir los certificados expedidos por el Gerente del recibo de donaciones con destino a la DIAN.
9. Asistir a las reuniones de la Comisión Coordinadora, cuando sea invitado.
10. Auditar los libros de contabilidad y de actas del FONDO MIXTO DEL SNV.
11. Las demás que le señalen las Leyes y los Estatutos del FONDO MIXTO DEL SNV.

PARÁGRAFO: Corresponde a quien lleve la contabilidad del FONDO MIXTO DEL SNV presentar anexo a los Estados Financieros Mensuales a la Comisión Coordinadora el informe detallado de la planeación y de la ejecución financiera y presupuestal de cada uno de los que se estén desarrollando, a fin de conocer sus avances.

Artículo 54. BALANCE DE PRUEBA. Trimestralmente se producirá un Balance de Prueba pormenorizado de las cuentas del FONDO MIXTO DEL SNV, que será presentado por el Gerente a la Comisión Coordinadora.

Artículo 55. ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA. Anualmente el responsable de la Contabilidad establecerá el estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de cada año, el Estado de Resultados Integral, el Estado de Flujos de Efectivo, el Estado de Cambios en el Patrimonio, comparativos, acompañados de las Notas a los Estados Financieros, los cuáles serán sometidos a consideración de la Comisión Coordinadora y posteriormente a la Asamblea General, para su estudio y aprobación. Deberán estar firmados por el Representante Legal, el Contador y el Revisor Fiscal.

Continuación de la resolución "se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos."

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 56. DISOLUCIÓN. El FONDO MIXTO DEL SNV podrá disolverse:

1. Por mandato legal de autoridad competente.
2. Por imposibilidad de desarrollar su objeto.
3. Por decisión de la Asamblea General.

Artículo 57. PARA DECRETAR LA DISOLUCIÓN del FONDO MIXTO DEL SNV se requiere que sea aprobada por las dos terceras partes 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General, en dos (2) sesiones diferentes.

Artículo 58. NOMBRAMIENTO DE LIQUIDADOR. En el mismo acto en que la Asamblea General apruebe la disolución, se nombrará un liquidador, que será un profesional idóneo con experiencia en procesos de liquidación, que se someterá al ordenamiento legal establecido para el mencionado proceso. En su defecto, lo será el último Representante Legal, del FONDO MIXTO DEL SNV.

Artículo 59. INVENTARIO DEL PATRIMONIO. El Liquidador deberá elaborar un inventario del patrimonio del FONDO MIXTO, el cual incluirá la relación pormenorizada de los distintos activos y las de todas las obligaciones, con la especificación de la prelación y orden legal de su pago.

Artículo 60. REALIZACIÓN DE LOS ACTIVOS Y PAGO DE LOS PASIVOS. El Liquidador, en cumplimiento de sus deberes, realizará la totalidad de los activos del FONDO MIXTO, con excepciones de aquellos bienes que por disposición expresa de los donantes, deben ser conservados para una destinación específica, y deberá informar a los acreedores acerca del estado de la liquidación en que se encuentra éste, con el fin de facilitarles el que hagan valer sus acreencias oportunamente.

Artículo 61. PUBLICACIONES. Con cargo al patrimonio del FONDO MIXTO DEL SNV el Liquidador informará y publicará en tres (3) oportunidades, por los medios dispuestos por la Ley Colombiana, sobre el proceso de liquidación solicitando a los acreedores debidamente reconocidos hacer valer sus derechos.

Artículo 62. LIQUIDACIÓN. Quince (15) días calendario después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: se pagarán las obligaciones contraídas con terceros, observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará a la organización que haya seleccionado la Asamblea General del FONDO MIXTO DEL SNV considerando prioritariamente, aquella cuyo objetivo sea el fomento,

Continuación de la resolución “se expide los estatutos del FONDO MIXTO DEL SISTEMA NACIONAL DE VOLUNTARIADO y se reglamenta su administración, manejo de los recursos y proyectos.”

promoción y fortalecimiento del voluntariado en Colombia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en la ciudad de Bogotá D.C. a los **03 NOV 2020**.



JOHN ALEXANDER GALINDO VEGA
Coordinador Nacional
Comisión Coordinadora SNV



YULIANA GOMEZ GIRALDO
Secretaría Técnica
Comisión Coordinadora SNV

Aprobó: Comisión Coordinadora 2019-2020
Revisó: Secretaría Técnica
Proyecto: CCV Alba Diela Calderón Parra, Comités SNV.
Vo Bo: Coordinación SNV